

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

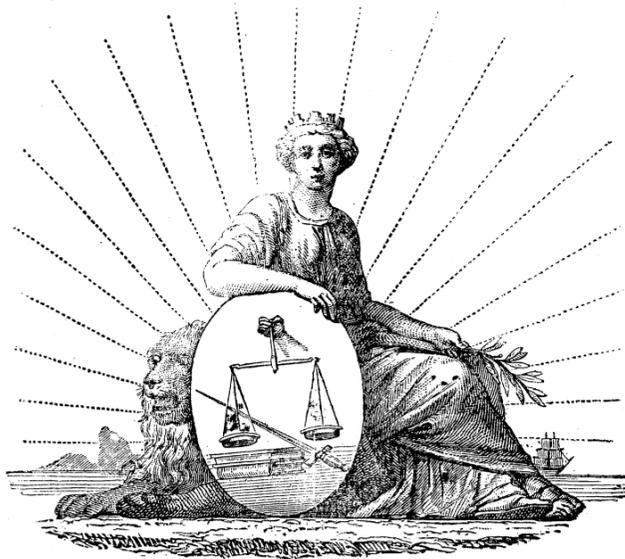
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	18
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
	Por seis meses.....	66
ULTRAMAR.....	Por un año.....	25
	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden ea el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, librea de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias referentes á la insurreccion carlista comunicadas á este Ministerio por las Autoridades militares hasta la madrugada de hoy.**

**Provincias Vascongadas.**—El Comandante general de la division de Vizcaya participa haber practicado una operacion para modificar la línea de puestos exteriores de Bilbao por la parte de Bolueta, habiendo tomado al enemigo la gran fábrica y el Puente Nuevo, sorprendiéndole á las cuatro de la mañana y arrojándole á la orilla izquierda con algunas pérdidas. La fuerza de Albuera y de forales que ha ejecutado esta operacion ha tenido seis heridos.

En la toma de Algorta el día anterior tuvo el regimiento de Galicia igual número de bajas.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 del presente mes, participando que el Teniente Coronel del arma de su cargo D. Carlos Coig y O'Donnell ha sido dado de baja en las nóminas de reemplazo de este distrito, á cuya situacion pertenecia, por no haberse presentado ni justificado su existencia, ignorándose su actual paradero; ha tenido á bien disponer que el referido Jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Caballería.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Orgiva contra un acuerdo de esa Comision provincial, en el que se resolvió la devolucion á D. José Seguera de las cantidades que este satisfizo por el impuesto de consumos sobre el jabon; la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, que D. José Seguera, vecino de Orgiva, acudió á la Comision provincial de Granada solicitando se ordenara al Ayuntamiento de aquella villa dejara de cobrar el impuesto de consumo sobre el jabon, y devolviera al interesado las cantidades que en tal concepto habia satisfecho.

Accedió la Comision provincial á la pretension de Don José Seguera, habiendo interpuesto recurso para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Orgiva del acuerdo de la Comision en la parte referente

á la devolucion á Seguera de lo que este satisfizo al arrendatario del impuesto.

Fué este establecido por la Junta municipal de Orgiva en 13 de Junio de 1872, empezándose á recaudar en 1.º de Julio del mismo año, y abonándose por Seguera sin oposicion alguna, ó al ménos no consta en el expediente, hasta el 10 de Febrero del año próximo pasado, desde cuya fecha se negó al pago acudiendo á la Comision provincial con la solicitud referida en 26 de Mayo del mismo año.

Vista la negativa de Seguera, el Ayuntamiento instruyó un expediente con objeto de averiguar las razones que tenian, tanto D. José Seguera como otros dos vecinos de Orgiva, para resistir el pago del arbitrio, y en ese expediente consta por declaracion del mismo Seguera los dos hechos siguientes, que por sí solos resuelven la cuestion de que se trata:

1.º Que el impuesto lo satisfacía por el jabon que destinaba al consumo.

2.º Que vendía el jabon á 10 cuartos libra para sacar sus gastos y los derechos referidos ó sea el impuesto.

Añadió D. José Seguera que estaba pronto á satisfacer esos derechos con arreglo á las ventas que hiciera en su establecimiento, quejándose únicamente de lo excesivo de la cantidad que se le reclamaba, y de que hubiera algun fabricante ó expendedor al que no se exigiera el impuesto.

Despues de esas declaraciones del interesado, hechas en Marzo, compréndese la improcedencia de la solicitud que presentó á la Comision provincial en el mes de Mayo.

Si D. José Seguera satisfizo el impuesto voluntariamente y sin reclamacion alguna desde 1.º de Julio de 1872 hasta el 10 de Febrero del año último; si en el mes de Marzo reconoció estar pronto á satisfacerlo con arreglo á la venta que hiciera en su establecimiento; si declaró que el impuesto lo satisfizo por el jabon que destinaba al consumo, y añadió por último que el precio de dicho artículo lo habia fijado teniendo en cuenta no sólo los gastos sino el arbitrio, es evidente que ningun derecho tiene á que se le reintegre de cantidades que él entregó voluntariamente, y de las cuales ya se indemnizó exigiendo mayor precio á los consumidores.

Los Concejales de Orgiva y en su nombre el Alcalde, en el escrito en que interpuso el recurso ante el Gobernador de la provincia hacen dimision de sus cargos para el caso en que su solicitud no fuera atendida.

La Seccion no ha de examinar detenidamente ese punto, supuesto que no es el principal en este expediente; pero ha de indicar, sin embargo, que en su sentir no es admisible la renuncia del cargo de Concejal á no ser que medie excusa legitima, segun expuso en el dictámen que emitió en 7 de Enero de este año en el expediente formado á causa de la suspension del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Por lo expuesto,

La Seccion opina que debe admitirse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Orgiva.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el préinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos censiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada á este Ministerio por el Consejo nacional de Sanidad en el expediente de concurso cerrado que se anunció por órden de 12 de Mayo último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar la referida propuesta, y nombrar Médico-Directores, en propiedad, de los establecimientos de Panticosa, Archena, Montemayor, Caldas de Besaya, Lugo, La Puda, Santa Agueda y Alzola á los Sres. D. Manuel Arnus, D. Justo María Zabala, D. Francisco Sastre y Dominguez, D. Benigno Villafranca, D. Mariano Carretero, D. Luis Góngora, D. Mariano Lucientes y D. Ramon Sanchez Diaz respectivamente y por el órden en que se citan; quedando D. Francisco Campello, D. Tomás Lletget, D. José María Bonilla, D. Benito Crespo y D. Joaquin Maria Castañon que no han obtenido plaza en el expresado concurso, con el derecho de continuar en las que actualmente desempeñan, ó elegir en otro caso en el término de ocho días, á contar desde la insercion de esta órden en la GACETA, cualquiera de las siguientes Direcciones: Caldas de Montbuy, Castona, Marmolejo, Loeches y Elorrio.

De órden del citado Presidente lo participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose ofrecido dudas acerca de si es requisito necesario el publicar en los Boletines oficiales de provincia la convocatoria del concurso abierto que determina el vigente reglamento de baños y aguas minerales, y á fin de que la omision de este trámite con que se llevó á cabo dicha convocatoria no resulte en perjuicio de los que deseen optar por medio del citado concurso á las plazas vacantes de establecimientos balnearios, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se amplie el término de dos meses fijado por aquella convocatoria hasta el 30 inclusive del próximo Setiembre, diffiriéndose por consecuencia el plazo de admision de solicitudes para las oposiciones, que estaba señalado para el referido Setiembre, al siguiente mes de Octubre.

De órden del expresado Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento, debiendo prevenirle que si ya no lo hubiere hecho dé publicidad en el Boletín oficial de esa provincia á la convocatoria mencionada, como asimismo á la presente disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario de Santiago, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de la asignatura de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la citada Escuela, á D. Juan Manuel Paz Novoa, Catedrático de Economía política, Legislacion mercantil, Estadística y Geografía universal en el Instituto de Orense; debiendo disfrutar por su nuevo cargo el suel-

do anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Propuesta que se cita en la preinserta orden.*

D. Pablo Gonzalez Munin, Licenciado en Medicina y Cirugía y Secretario general de la Universidad literaria de Santiago.

Certifico que al folio 62 del libro de actas del Consejo universitario se halla el acuerdo del tenor siguiente:

«Reunidos en la Sala Rectoral de la Universidad literaria de Santiago el día 6 de Julio de 1874 los Sres. Dr. D. Antonio Casares, Rector; Dr. D. Fernando Rosende Camela, Decano de la Facultad de Derecho; Dr. D. Antonio Brunet Talleda, Decano de la Facultad de Farmacia; Dr. D. José María Morales, que lo es de la de Medicina, y Dr. D. José Lopez Amarante, Director del Instituto de segunda enseñanza, que formán el Consejo universitario, habiendo dejado de concurrir el Doctor D. Francisco Sobrino Iglesias, Director de la Escuela Normal, se leyó por el Secretario que autoriza el acta de la sesión anterior, y hallándola conforme fué aprobada.

En seguida se dió cuenta del dictamen que respecto al cumplimiento de la orden de 28 de Mayo último, por la que se declara nula la propuesta hecha por el Consejo á favor de D. Manuel Varela de la Iglesia para la provision por concurso de la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, emitió la Comisión nombrada al efecto y está redactado en los términos siguientes:

«El Consejo universitario, enterado de la orden de 28 del mes de Mayo último, por la que de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado se declara nula la propuesta que habia elevado en favor del aspirante D. Manuel Varela de la Iglesia para la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, despues de acatar cual corresponde dicha orden, considera que le será permitido ántes de proceder á cumplimentarla, dar una ligera explicacion del criterio que ha guiado su conducta al hacer dicha propuesta.

Reconocido por el Consejo de Estado que los Catedráticos de Instituto tienen, segun la legislación vigente, aptitud para aspirar por concurso á las cátedras, no sólo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, sino tambien á las de Derecho, Medicina y Farmacia, ve con satisfaccion el Consejo universitario que su criterio en esta parte se halla robustecido por el de tan autorizada Corporacion.

Igual conformidad existe en cuanto á que las disposiciones que han de regular las propuestas son el art. 227 de la ley de Instrucción pública, el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, con las aclaraciones ó modificaciones acordadas por orden de 26 de Noviembre del mismo año y Real decreto de 12 de Enero de 1862, y la Real orden de 6 de Noviembre de este último año.

El Consejo universitario, respetando el texto de las citadas disposiciones que, en cuanto á la enseñanza, sólo exigen en los aspirantes que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion, ó bien de la enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante y lleven tres años de antigüedad en ella, art. 227 de la ley; y «que para aspirar por concurso á cátedras de Facultad es necesario explicar una asignatura correspondiente á la misma Facultad y Seccion á que pertenezca la vacante,» Real orden de 6 de Noviembre de 1872, ha entendido, conforme en esto tambien con la respetabilísima opinion del Consejo de Estado, que debia aceptar la ley en los términos en que se halla redactada, y por consiguiente que no estaba en sus atribuciones interpretar la en sentido restrictivo, limitando sus efectos con la adición ó intercalacion de «ser titular precisamente ó de haber obtenido su primitivo nombramiento para la asignatura que esté desempeñando el Catedrático aspirante,» circunstancia que no se menciona en ninguna de las disposiciones citadas.

Por otra parte D. Manuel Varela de la Iglesia no ha sido encargado como simple auxiliar de la cátedra de Nociones elementales de Derecho español, político, administrativo y penal, en virtud de la orden del Gobierno de 30 de Octubre de 1868, sino como propietario de la misma, para lo cual autorizaba á los Claustros dicha orden, pues la facultad de nombrar auxiliares le estaba ya concedida por el art. 14 del decreto de 21 del mismo mes y año.

Si en el Instituto de la Coruña se hubiese preferido dar sólo la enseñanza del segundo método, de seguro que no se dudaria un momento del derecho de los Profesores á quienes se encomendasen las asignaturas del mismo por virtud de la citada orden á la propiedad y título de las respectivas cátedras: igual derecho debe reconocérseles, pues en los casos en que las Diputaciones provinciales nivelaron el sueldo de los Profesores de Instituto bajo la condicion de que, conforme á los propósitos de la circular de 3 de Setiembre de 1869 los Catedráticos tuviesen á su cargo dos lecciones diarias y desempeñasen de este modo las asignaturas de ámbos métodos sin otro sueldo ni gratificación, D. Manuel Varela de la Iglesia tiene por consiguiente, á juicio del Consejo universitario, fundado en las disposiciones que quedan reconocidas como reguladoras de las propuestas por concurso, la doble consideracion de Catedrático numerario de Geografía é Historia y de Nociones elementales de Derecho español, político, administrativo y penal, sin que sea árbitro de renunciar esta segunda asignatura, en la que llevaba más de tres años de enseñanza al anunciarse la vacante que solicita, segun resulta del expediente. En este criterio del Consejo no hubo más diferencia que la del voto particular de uno

de sus individuos, pues aunque otro votó tambien al Sr. Paz Novoa lo verificó sin desconocer el derecho del Sr. Varela de la Iglesia á ser propuesto.

El Consejo no se detendrá á examinar, porque no se citan las razones en que haya fundado el Consejo universitario de Salamanca su acuerdo de 7 de Junio del año último, declarando que D. Manuel Varela de la Iglesia carecia de las condiciones legales para aspirar por concurso á la cátedra de *Disciplina eclesiástica* de dicha Universidad; pero si adoptó la regla de que los Catedráticos de Instituto no tienen derecho á otras cátedras que á las de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, reconocido está que las disposiciones vigentes les llaman tambien á las de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, y si fué porque á la fecha citada no contaba tres años de antigüedad en la asignatura de Derecho, desaparece la variedad de criterios entre ámbos Consejos, mediante que habia completado los tres años al publicarse con fecha 16 de Octubre siguiente la vacante de la cátedra para la cual le propuso el de esta Universidad.

Explicados los fundamentos de la conducta que ha seguido el Consejo universitario ateniéndose estrictamente á los preceptos legales al elevar la propuesta de 20 de Diciembre del año último y al aclarar y explicar en su informe razonado de 9 de Febrero, que se le pidió por orden de 16 de Enero anterior, los fundamentos de aquella, pasará á dar cumplimiento á la orden de que queda hecho mérito, aunque publicado desde que se recibió dicha orden el decreto de 12 de Junio último restableciendo el Consejo de Instrucción pública, al que corresponde por el párrafo cuarto del art. 9.º entender en la provision de las cátedras, le ocurre ahora la duda de si puede ocuparse ya de la propuesta á que se refiere aquella.

En medio de todo, y para el caso de que por esta duda, cuya resolucioin suplica al Consejo, no deba aplazarse la nueva propuesta, la redacta del modo siguiente:

NUEVA PROPUESTA PARA LA CÁTEDRA DE AMPLIACION DEL DERECHO CIVIL Y CÓDIGOS ESPAÑOLES, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Tres han sido los aspirantes que solicitaron en tiempo hábil la cátedra de *Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles*, anunciada para proveer por concurso en esta Universidad, segun tuvo la honra de manifestarlo el Consejo al elevar su primera propuesta, á saber:

D. Vicente Fernandez Bujan.

D. Manuel Varela de la Iglesia.

D. Juan Manuel Paz Novoa.

Las circunstancias y méritos de cada uno de estos aspirantes constan tambien en la citada propuesta por el orden siguiente:

1.º D. Vicente Fernandez Bujan justifica que es Doctor en la Seccion de Derecho civil y canónico, habiendo merecido en ella como premio extraordinario los grados de Bachiller y Licenciado.

Que obtuvo por oposicion la cátedra de Latin y Castellano que desempeña en el Instituto de Casariego de Tapia desde 10 de Abril de 1868.

Que en la Universidad de Oviedo sirvió desde 1.º de Octubre de 1863 hasta 30 de Junio de 1864 por orden del Rectorado confirmada por la Superioridad, la asignatura vacante de Literatura clásica, griega y latina, y Estudios críticos sobre los prosistas griegos; y las de Derecho político y Práctica forense, con igual nombramiento y carácter, de 5 de Diciembre de 1866 hasta 30 de Junio de 1867.

Que el mismo Rectorado, por orden de 31 de Agosto de 1867 le nombró Sustituto de Latin y Castellano del Instituto de Casariego, habiendo desempeñado esta asignatura desde el 11 de Setiembre hasta el 10 de Abril de 1868, en que tomó posesion de la misma como propietario, y simultáneamente con ella las de Retórica y Poesía, Matemáticas y Perfeccion del latin, por nombramiento del Director y Rector del distrito.

Que en el Instituto de Oviedo fué nombrado por su Director sustituto de la Seccion de Letras en ausencias y enfermedades de los propietarios, prestando gratuitamente este servicio desde 1855 hasta 1870.

Que tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, y es Preceptor privado de Latinidad.

Finalmente, que en virtud de Real nombramiento sirvió desde 26 de Febrero de 1865 hasta 13 de Julio del mismo año las Promotorías de los Juzgados de Negreira y Ordanes, en el territorio de la Audiencia de la Coruña.

El Director del Instituto de Casariego informa que el celo con que este Profesor cumple las obligaciones de su cargo es de todo punto satisfactorio.

2.º D. Manuel Varela de la Iglesia justifica que es Licenciado en la Seccion de Derecho civil y Canónico desde 1862, y tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la misma.

Que es Catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de la Coruña desde 22 de Noviembre de 1869, en virtud de haber obtenido el primer lugar en una de las ternas formadas por el Tribunal de las oposiciones á las cátedras vacantes en los Institutos de Santander, Coruña, Pontevedra y Monforte.

Que habiendo acordado la Excm. Diputacion provincial en 7 de Febrero de 1870 nivelar el sueldo de los Profesores del citado Instituto con el de los de Madrid, imponiéndoles la condicion de explicar las asignaturas que constituyen los dos métodos de la segunda enseñanza, cuya nivelacion fué confirmada por decreto de 4 de Julio del mismo año, el Claustro de Catedráticos, ateniéndose á lo prescrito en el art. 2.º de la circular de 30 de Octubre de 1868, le nombró en sesión de 12 de Setiembre del referido año de 1870 para desempeñar la cátedra de Nociones elementales de Derecho español, político, admi-

nistrativo y penal, que desde entónces tiene tambien á su cargo.

Que obtuvo la calificacion de sobresaliente en los ejercicios de los grados de Bachiller y Licenciado en Derecho civil y canónico; habiendo probado con igual nota cinco de las asignaturas de esta Seccion y algunas de la Facultad de Filosofía y Letras, en la que es Bachiller desde 1863, y tiene probados todos los estudios necesarios para optar al grado de Licenciado.

Que desde Mayo de 1866 ha prestado en la Facultad de Derecho de esta Universidad los servicios siguientes: por orden del Rectorado de 8 del mismo mes y año desempeñó la clase de Derecho mercantil y penal por ausencia del Profesor hasta terminados los exámenes del curso: en 6 de Diciembre siguiente se encargó de la asignatura vacante de Derecho canónico, con la gratificacion anual de 600 escudos, en virtud de orden de la Ilma. Direccion general de Instrucción pública, fecha 26 de Noviembre anterior, la que desempeñó hasta 30 de Octubre de 1867, en cuyo día ha tomado posesion de esta cátedra el Profesor propietario: en 29 de Noviembre de 1867 el Claustro de la Facultad de Derecho lo propuso al Rectorado, y este le nombró Auxiliar de la misma, cuyo nombramiento fué confirmado por la Ilma. Direccion general en 9 de Diciembre del mismo año, habiéndosele expedido por esta el título correspondiente: en 10 de Noviembre de 1868 el Rectorado, conformándose con lo propuesto por el mencionado Claustro en virtud de la orden de 30 de Octubre del mismo año, aprobó su nombramiento de Auxiliar de la asignatura vacante de Historia universal, con el haber de 600 escudos anuales, y á la vez de Sustituto de los Profesores de Derecho en ausencias y enfermedades, habiendo cesado en la enseñanza de la citada asignatura en 6 de Febrero de 1869 por haber tomado posesion de ella el Profesor propietario, continuando sin embargo en el cargo de Sustituto, en cuyo concepto y por orden del Decanato dió la enseñanza de las asignaturas de Derecho civil español, comun y foral y de Economía política y Estadística durante la enfermedad de los Catedráticos propietarios: que como opositor á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Casariego obtuvo dos votos para el primer lugar en la primera votacion y tres en la segunda, habiendo sido propuesto por unanimidad en el segundo lugar de la terna.

Y por el Sr. Gobernador de la provincia, en uso de su autoridad, se le ha nombrado Vocal de la Comisión de Estadística.

El Director del Instituto de la Coruña informa que este Profesor ha sabido granjearse grande reputacion; ha manifestado grandes conocimientos y especial aptitud para la enseñanza, celo é interés nada comunes por difundir la instruccion entre los alumnos; estricto cumplimiento de los deberes anejos al Profesorado, y el carácter firme y enérgico necesario para sostener el orden y la disciplina escolar.

3.º D. Juan Manuel Paz Novoa justifica que es Doctor en Derecho civil y canónico, con nota de sobresaliente en sus ejercicios.

Catedrático por oposicion y primer lugar en la propuesta del Tribunal de Economía política, Legislacion mercantil, Estadística y Geografía comercial de la Escuela especial de Comercio y Náutica de Rivadeo, en virtud de Real orden de 5 de Mayo de 1865, habiendo obtenido en 26 del mismo su traslacion al Instituto de Bilbao, y en 13 de Setiembre siguiente á igual cátedra del Instituto de Orense, del que es en la actualidad Vicedirector.

Que ha merecido la nota de sobresaliente en todas las asignaturas de la carrera; los premios ordinarios en dos, y como grado extraordinario el de Licenciado en la predicha Seccion:

Que es socio corresponsal de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y Abogado del ilustre Colegio de Orense.

Que en Octubre de 1864 el Gobierno de la provincia, como Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, le dió las gracias por haber correspondido noblemente á su invitacion, asistiendo al Congreso agrícola celebrado en la ciudad de Santiago y prestado el concurso de su reconocida ilustracion y celo en las deliberaciones de aquel.

Que ha sido Vocal-Secretario de la Junta de gobierno provisional de la provincia de Orense en 1863; Secretario del Gobierno de esta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; Gobernador de la provincia de Pontevedra desde Febrero hasta Mayo de 1873 en que se le admitió la dimision del cargo.

Que es Vocal y Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza; Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por nombramiento del Sr. Gobernador á propuesta de la Excm. Diputacion.

Diputado á Cortes por el distrito de Tribes.

Y que es autor de una cartilla constitucional y del libro titulado *Los foros de Galicia*, habiendo merecido las gracias del Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el donativo de ejemplares de la cartilla para las Bibliotecas populares.

El Director del Instituto de Orense informa que si distinguido fué en su carrera literaria este Profesor, no ménos distinguido es como Catedrático de Economía política, celoso por el bien de la enseñanza, puntual en el cumplimiento de sus deberes, digno y respetado por su conducta é ilustracion, querido y estimado en el establecimiento y en la ciudad.

En su consecuencia:

Vistos los artículos 227 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, 1.º, 3.º, 4.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Octubre de 1868, la orden de 30 del mismo mes y año, las circulares de la Ilma. Direccion general de Instrucción pública de 27 de Octubre de 1868 y 3 de Setiembre de 1869, la orden de la misma de 26 de Noviembre de 1870, el Real decreto de 12 de Enero de 1872, la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, el tit. 3.º del reglamento provisional de 15

de Enero de 1870 y lo informado por los Srs. Directores de los respectivos Institutos al remitir las instancias de los tres aspirantes al concurso:

Considerando que es necesario explicar una asignatura correspondiente á la Facultad y Sección á que pertenezca la vacante, para presentarse al concurso de la misma. Que no es requisito indispensable para obtenerla el que los Profesores que aspiren á ella y hubieren sido nombrados legalmente, hayan ingresado en el Profesorado público en virtud de oposición. Y que es suficiente para presentarse á concurso de cátedras de Facultad, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor:

Considerando que si bien todos los aspirantes justifican honrosísimos antecedentes, D. Vicente Fernandez Bujan no explica asignatura de la Facultad y Sección á que corresponde la cátedra que ha solicitado, circunstancia indispensable para ser propuesto:

Considerando que D. Manuel Varela de la Iglesia ha sido declarado sin aptitud legal por la órden del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Mayo último:

Considerando, por consiguiente, que sólo D. Juan Manuel Paz Novoa queda en condiciones de ser nombrado;

El Consejo universitario, cumpliendo lo que se le prescribe en la citada órden, acuerda proponer por unanimidad y propone al sobredicho D. Juan Manuel Paz y Novoa para la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Sección de Derecho civil y canónico de la Facultad de Derecho de esta Universidad, único que resulta con aptitud legal para ser nombrado, y que en virtud de lo que dispone el art. 44 del reglamento de 15 de Enero de 1870, se eleve esta propuesta á la Ilma. Direccion general de Instrucción pública.

Así resulta del citado libro de actas, al que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Rector y el sello de esta Universidad.

Santiago 7 de Julio de 1874.—Hay un sello de la Universidad literaria de Santiago.—V.º B.º.—El Rector, Casares.—Pablo Gonzalez Munin.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha visto con el mayor agrado el donativo de objetos prehistóricos que con destino á la Universidad de Sevilla ha hecho D. Guillermo Macpheson, Vicecónsul de S. M. británica en aquella capital, y ha dispuesto que se le dén las gracias en nombre de la Nación por medio de la GACETA.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva extraordinaria, movilizadas por órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 20 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra y local que ocupa la Direccion general de Infantería el día 2 de Agosto próximo venidero á la una en punto de la tarde, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que se detallan con destino á los individuos de la reserva extraordinaria mandada movilizar por órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 20 del actual.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir las dimensiones y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, marcados con el sello de la Direccion general de Infantería.

- 90.000 gorras de primera y segunda talla á 2'11 pesetas.
100.000 roses de primera, segunda y tercera id. á 7 id.
100.000 pares de borreguies de primera, segunda y tercera id. á 6'50 id.
92.000 correaes completos, incluso bolsas de municiones, á 40'50 id.
100.000 pares de polainas de primera y segunda talla á 3'87 id.
100.000 morrales á 3'12 id.
100.000 porta-fusiles á 1'25 id. y
100.000 ceñidores de primera y segunda talla á 0'84 id.

Las dimensiones que han de tener las diferentes tallas que se consignan anteriormente se determinarán en la comunicacion de aprobacion del remate.

2.ª El cosido será hecho á mano y perfecto.
3.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándose en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 dias de una á otra.
4.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda y así sucesivamente, y las que le fuesen en la última tendrán que reponerlas en el plazo improrrogable de 15

dias; si el rematante no las repusiere en cada uno de los plazos expresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable si esto no bastase, con los bienes que posea; todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

5.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Comision nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por esta Junta, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, de los que se levantará siempre acta. La misma Comision tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

6.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificación que en papel de oficio le expedirá la Comision receptora, luego que le sean declaradas aceptadas las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, previa presentacion de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviere obligado á hacer en cada plazo.

7.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que lo hagan por mayor número de prendas, no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado y las que no estén redactadas conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acrediten haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que tratan de subastar, tomando por tipo el precio límite. También es admisible la anterior consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del día anterior.

8.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 23 de Junio de 1870.

9.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupacion por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

10.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimonias y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

11.ª El remate no causará efecto mientras no tenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

12.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí, si les conviniere, por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones; en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte.

13.ª El calzado ha de tener cambrillon y rellenos de suela, y para satisfacerse de ello la Comision revisora se le autoriza para que pueda abrir ó descoser el 20 por 100 del calzado objeto de las entregas, sin que por ello puedan los contratistas pedir indemnizacion alguna.

14.ª Todas las prendas ó efectos que fuesen desechados por la Comision, deberá esta marcarlas de manera que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer se conozca á primera vista que no reunian las condiciones que se exigian para la contrata.

15.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucciones de 3 de Junio de 1852.

Madrid 23 de Julio de 1874.—P. O., el Coronel, Teniente Coronel, Secretario, Cayetano Andía y Abela.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día.... de...., número...., según los cuales han de contratarse (tantas gorras, ó la prenda que desee interesarse) con destino á los individuos de la reserva extraordinaria del ejército, se compromete á entregarlas á.... pesetas una.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del de Estado.

CONSULADO DE ESPAÑA EN GÉNOVA.

Lista segunda.

Lista de suscripcion abierta en este Consulado de España á favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército con motivo de la guerra civil.

Table with 2 columns: Name and Amount in Liras. Cs. Includes entries for D. Carlos Gani, Doña María Gani Giacobini, D. Borja Seturnino, Sr. Moriondo José, D. F. Ball-llovera, Sr. Abo Taparoni, Sr. Abto. L. Albasio, Sr. Abto. Antonio Boetti, D. Carlos M. Pagano, Sr. Abto. G. Pipino, D. José María Gomez, D. Julian de Salazar, D. Juan de Urrestizaba, D. Alfredo Lamela, D. Salvador Botey, D. Antonio Silva, D. Serafini Botdrini.

Table with 2 columns: Name and Amount in Liras. Cs. Includes entries for D. Pietro Pizzamiglia, D. Carlos Frasinetti, D. Nicolás de Madariaga, D. Giuseppe Pietri, D. Basilio Vargas, D. Angel Javera, D. Guillermo Flores, D. Pablo Solideño, D. De Boni Cosimo, D. Gaetano Caflero, D. Jaques Perez, D. Cesare Nenvan, D. Luigi Landi, D. De Gioja Donvenico, D. Juan Silva, D. Fabiano Sabatino, D. Micheii Mardel, D. Alfonso Ortali, D. Juan Trinidad, D. Antonio Lusinoctre, D. Pensi Florido, D. Eurico Conti, D. François Batre, D. Giovanni Mazza, D. Jaques Boya, D. Donio Perramiglio, D. Julien Preimont, D. Battista Parmero, D. Giacomo de la Cassa, D. Vincenzo Quintaraba, D. Basilio Marcellino, D. Agostino Castagnero, D. Blas Castell, D. Françoise Davaille, D. Lazare Marein, D. Enrique Paíke, D. Arcángelo Safone, D. Giovanne Barbarino, D. Giacomo Jusimo, D. Pietro Della Casa, D. Domenico Simone, D. Francisco Oneto, D. Luigi Molinari, D. Antonio Costa, D. Giovanni Parodi, D. Gabriele Plaminio, D. Pietro Perfecti, D. Francisco Culotto, D. Benedetto Rosso, D. Bartolomeo Rosso, D. Stefano Valle, D. Geo-Batta Devevra, D. N. N., D. N. N.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe de la primera lista remitida en 15 de Mayo último (1)', 'TOTAL recaudado'.

Cuya suma al cambio de lira 5'70 por cada peso fuerte en moneda española de oro ó plata hacen ps. fs. 416'403 ms., que se remiten.

Génova 11 de Junio de 1874.—El Vicecónsul recaudador, Ernesto Merlé.—V.º B.º.—El Cónsul general en comision, M. Jordan y Llorens.—Hay un sello que dice: Consulado de España: Génova.—Es copia.—El Ordenador, Camacho.

Direccion general de Aduanas.

Dispuesto por órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del actual que la de 13 de Diciembre último, por la cual se modificó el art. 17 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas en el sentido de que la base de antigüedad se entienda desde la fecha de la promocion de cada empleado, es sólo aplicable á los nombramientos hechos con posterioridad á la publicacion de la referida órden, se avisa á los interesados que los efectos de esta disposicion se tendrán en cuenta al verificar los concursos anunciados en la GACETA de 10 del corriente para la provision de algunas plazas del Cuerpo.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El Director general, Lope Gisbert.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha acordado anunciar al público que el día 24 del actual se procederá á la devolucion de carpetas liquidadas de los intereses vencidos de efectos públicos depositados en la misma correspondientes al primer semestre del año corriente, verificándose en dicho día la devolucion de las carpetas números 1 al 100 de señalamiento.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Cerrea.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en la doble y simultánea subasta que tuvo lugar el día 26 de Junio anterior en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de Campo para la venta de la hoja de las moreras existentes en la referida posesion, la propia Direccion general ha acordado que se intente una segunda subasta, que se celebrará el día 3 del mes próximo, á la una de la tarde, en las mismas dependencias que se celebró la primera, pero con la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasacion del citado producto, ó sea 83 céntimos de peseta por cada árbol, rigiendo en la expresada licitacion el mismo pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto en este Centro directivo y en la Administracion de la Casa de Campo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto. Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, José Abascal.

(1) Véase la GACETA del 13 de Julio de 1874.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 inclusive del actual por la mensualidad de Junio próximo pasado, en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los cesantes, jubilados y retirados que cobren por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello de guerra de 40 céntimos de peseta.

Madrid 21 de Julio de 1874.—Fernando Fernandez Gomez. —3

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

La Junta de la Deuda pública en sesion de 1.º del mes de Mayo último acordó la declaración de nulidad por haber sufrido extravío del coupon vencido en 1.º de Julio de 1870, procedente de la obligación del Estado de 2.000 rs. vn. por ferrocarriles, núm. 22.901, amortizada por sorteo celebrado el mes de Diciembre de 1868; y de los del vencimiento de 1.º de Enero de 1874, correspondientes á las obligaciones de igual clase, señaladas con los números 23.841 al 23.846, amortizadas en el celebrado en igual mes del año de 1869.

Lo que se publica por este anuncio para que la persona en cuyo poder existan los presente en esta Direccion general ó de-

duzca ante ella en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, el derecho que creyere asistirle contra esta declaración; en inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—J. Saavedra.

Consiguiente á lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 30 de Junio último, se declara nulo y de ningun valor ni efecto por haber sufrido extravío el coupon del vencimiento de 1.º de Julio de 1871, perteneciente á la obligación del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs., núm. 412.632, amortizada en el sorteo celebrado en Diciembre de 1870.

Lo que se avisa por medio del presente anuncio para que la persona en cuyo poder exista lo presente en esta Direccion general ó deduzca ante ella en el término de 30 dias desde la publicación de este anuncio el derecho que creyere asistirle contra esta declaración; en inteligencia de que trascurrido este plazo no se le admitirá reclamacion alguna.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—J. Saavedra.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Para la resolución del expediente que sigue en estas oficinas D. Juan Crisóstomo García, como apoderado de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, sobre abono de un crédito procedente del arbitrio del 1 por 100 de derechos sobre el oro y la plata de América, la Junta de la Deuda, en sesion de 14 del actual, ha acordado la publicación del presente anuncio para que la corporacion reclamante presente en el término de tres meses, contados desde el día en que aparezca en el periódico oficial, los documentos representativos del crédito, ó en su defecto la carpeta de resguardo que debiera obrar en su poder.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.º—El Director general, J. Saavedra.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 187.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.*

NÚMERO de órden. que proceden.	PROVINCIAS de CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
		Pts.	Cénts.		
<b>BENEFICENCIA.</b>					
MES DE FEBRERO DE 1874.					
43.767	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	6	40	213	33
MES DE MARZO.					
43.768	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	432	87	4	29
MES DE MAYO.					
43.769	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	10	80	360	
MES DE JUNIO.					
44.770	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	35	77	1.192	33
MES DE JULIO.					
43.771	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	40	24	1.341	33
MES DE AGOSTO.					
43.772	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	17	28	576	
MES DE DICIEMBRE.					
43.773	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona... ..	0	97	32	33
MES DE ENERO DE 1872.					
43.774	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	42	69	423	
MES DE AGOSTO.					
43.775	Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.....	251	64	8.388	101
MES DE MARZO DE 1874.					
43.776	Valencia... Hospital provincial de Valencia.....	7	29	243	

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Salas.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Salas por Trubia y Grado la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá sitio ó almacén independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 43 y medio kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 40 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumen-

tase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en la subalterna de Rentas de Salas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Salas y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medellín y Miajadas, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Medellín á Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se sa-

tisará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mencionadas provincias y los Alcaldes de Medellín y Miajadas,

asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.223 pesetas y 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las Administraciones de Rentas de Medellín ó Miajadas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 122 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos expresados para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obli-

go á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Medellín á Miajadas y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de 1872.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava	22'88	11'17	13'96	19'59	1'09	0'60	1'29	0'34	0'80	1'07	1'03	1'67	0'06	0'03
Albacete	20'99	10'06	13'96	13'06	0'64	0'48	0'94	0'17	0'52	1'01	1'03	1'97	0'03	0'03
Alicante	23'34	10'14	13'56	13'45	0'57	0'56	1'05	0'19	0'63	1'40	1'75	1'63	0'04	0'03
Almería	21'56	10'19	15'31	13'26	0'53	0'54	1'03	0'34	0'87	0'95	1'08	1'97	0'04	0'04
Avila	19'41	10'44	10'75	13'26	0'47	0'57	1'11	0'25	0'84	0'90	1'11	2'16	0'04	0'04
Badajoz	14'72	7'41	9'97	13'26	0'32	0'61	0'98	0'37	0'86	0'74	1'08	1'87	0'04	0'03
Barcelona	24'81	11'68	13'23	13'63	0'47	0'54	1'11	0'16	0'58	1'29	1	1'66	0'08	0'06
Burgos	18'01	9'29	12'87	12'37	0'75	0'51	1'24	0'26	0'70	0'55	0'60	1'37	0'03	0'02
Cáceres	14'75	9	10	14'63	0'31	0'63	0'97	0'41	0'89	0'65	0'60	1'76	0'03	0'02
Cádiz	18'99	11'79	14'97	20'79	0'54	0'59	1'04	0'67	1'08	1'24	1'75	2'27	0'03	0'74
Castellón de la Plana	20'50	11'35	14'97	14'02	0'50	0'56	0'97	0'12	0'42	1'36	1'36	1'34	0'03	0'74
Ciudad-Real	20'39	8'95	12'25	13'51	0'37	0'48	0'99	0'20	0'72	0'95	1'04	2'21	0'03	0'03
Córdoba	14'67	9'01	11'71	16'72	0'31	0'52	0'71	0'42	0'79	1'02	1'22	1'97	0'04	0'03
Coruña	31'38	16'14	20'31	23'23	0'99	0'63	1'43	0'55	0'72	0'93	0'98	1'98	0'10	0'08
Cuenca	19'15	11'02	11'81	13'26	0'93	0'51	1'09	0'23	0'50	1'15	1'16	2'32	0'04	0'04
Gerona	24'57	12'01	15'50	16'79	0'49	0'53	1'09	0'29	0'79	1'46	1'16	1'05	0'08	0'08
Granada	20'63	11'04	13'78	17'27	0'46	0'52	0'92	0'30	0'77	0'86	2'06	2'12	0'06	0'06
Guadalajara	19'17	9'02	11'82	13'26	0'77	0'51	1'04	0'24	0'64	0'84	1'46	1'93	0'09	0'09
Guiúzcoa	25'89	12'95	13'26	18'86	1'08	0'67	1'26	0'34	1'09	1'08	1'08	1'62	0'07	0'07
Huelva	20'34	10'96	12'62	17'02	0'39	0'58	1'05	0'33	1'13	1'06	1'33	2'15	0'05	0'04
Huesca	21'87	10'25	14'47	12'26	1'17	0'63	0'97	0'15	0'49	1'38	1'18	2'34	0'05	0'03
Jaen (1)	19'20	11'09	13'72	16'67	0'62	0'69	1'27	0'30	0'65	0'79	0'79	2	0'05	0'03
Leon	23'33	12'92	16'88	14'36	1'03	0'67	1'03	0'19	0'61	1'43	1'11	1'78	0'13	0'13
Lérida	22'10	10'86	13'71	13'45	0'88	0'76	1'22	0'19	0'61	1'04	1'09	1'52	0'05	0'04
Logroño	26'60	16'54	19'88	20'34	0'94	0'70	1'69	0'66	0'96	0'59	0'73	1'55	0'13	0'06
Lugo	20'89	10'65	11'04	13'26	0'62	0'57	1'08	0'27	0'68	1'07	1'15	1'98	0'03	0'04
Madrid	19'77	11'20	11'79	17'79	0'46	0'53	0'92	0'41	1'08	1'50	1'96	3'48	0'07	0'06
Málaga	21'33	8'24	12'94	13'72	0'63	0'49	0'96	0'29	0'69	1'02	1'68	2'05	0'03	0'03
Murcia	23'78	10'36	17'03	17'03	1'22	0'58	1'01	0'17	0'51	1'41	1'41	1'58	0'04	0'04
Navarra	26'06	16'81	19'38	19'09	0'75	0'72	0'19	0'31	0'73	0'49	0'60	1'36	0'06	0'05
Orense	26'55	16'08	18'80	18'90	0'80	0'68	1'10	0'80	1'08	1'18	1'25	2'09	0'19	0'21
Oviedo	18'74	8'75	12'12	13'26	0'92	0'71	1'34	0'25	0'65	0'83	0'87	1'87	0'07	0'05
Palencia	34'77	19'59	19'97	25'15	0'98	0'76	1'19	0'27	0'58	0'74	0'76	1'65	0'17	0'35
Pontevedra	16'27	9'73	10'01	13'26	0'48	0'65	1'12	0'24	0'62	0'89	0'95	1'77	0'04	0'03
Salamanca	23'50	13'91	15'69	22'65	0'93	0'66	1'26	0'38	0'62	1'24	1'05	2'13	0'10	0'06
Santander	18'47	9'35	10'11	13'26	0'64	0'60	1'22	0'31	0'78	0'98	0'96	1'46	0'03	0'03
Segovia	16'20	9'05	15'32	15'66	0'34	0'56	0'81	0'40	0'80	0'96	1'26	1'80	0'04	0'03
Sevilla	15'47	9'68	10'61	13'26	0'91	0'62	1'24	0'22	0'73	1'04	0'95	2'28	0'04	0'04
Soria	27'44	11'41	18'73	15'03	0'53	0'51	1'06	0'15	0'47	1'30	1'16	1'45	0'07	0'08
Tarragona	18'74	8'02	10'25	11'46	0'92	0'54	1'03	0'30	0'55	1'18	0'73	1'55	0'04	0'03
Teruel	18'36	8'38	9'69	7'20	0'65	0'53	0'99	0'25	0'80	0'89	1	1'97	0'08	0'02
Toledo	22'46	11'56	15'02	12'12	0'90	0'52	1'01	0'15	0'45	1'25	0'99	1'14	0'05	0'04
Valencia	19'10	8'70	10'68	13'26	0'90	0'50	1'02	0'21	0'57	0'92	1'07	1'96	0'03	0'03
Valladolid	25'22	17'75	19'27	14'15	1'15	0'75	1'44	0'49	0'98	0'89	1	1'97	0'07	0'07
Vizcaya	18'81	9'38	10'89	13'26	0'64	0'69	1'32	0'19	0'55	0'82	0'83	2'10	0'02	0'02
Zamora	21'43	11'24	10'31	11'04	1'23	0'62	1'02	0'16	0'54	1'36	1'27	2'03	0'05	0'04
Zaragoza	23'12	10'85	13'26	13'26	0'46	0'55	1'18	0'22	0'57	1'24	1'50	1'54	0'04	0'04
Islas Baleares														
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA	21'40	11'20	13'62	16'17	0'72	0'59	1'11	0'30	0'71	1'04	1'13	1'88	0'06	0'05

		HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO...	Precio máximo....	56'76	Tuy.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	11'71	Almendralejo.....	Badajoz.
CEBADA...	Precio máximo....	21'62	Pontevedra y Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	4'95	Almendralejo.....	Badajoz.

(1) Los datos de la provincia de Jaen no figuran en el presente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 4 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Diputacion provincial de Cuenca.**

Factura de los bonos que han sido sustraídos por los carlistas de la Caja de fondos de esta provincia.

Número de los bonos que no tenían cortado el cupon de Junio.	Número de los mismos.
Del núm. 466.031 al 466.070, cuarenta.....	40
Del núm. 466.101 al 466.120, veinte.....	20
Del núm. 466.131 al 466.163, treinta y cinco...	35
Del núm. 466.211 al 466.220, diez.....	10
Del núm. 466.231 al 466.331, ciento uno.....	101
<b>TOTAL de bonos extraídos, doscientos seis.</b>	<b>206</b>

Cuenca 20 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Pedro Graneiros.

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Julio de 1874.

- Núm. 665 Antonio del Pozo.—Valdepeñas.
- 666 Alfredo Sebit.—Barbastró.
- 667 Angel Casado.—Nalda.
- 668 Braulio Iglesias.—Valencia.
- 669 Cosme Madi.—Valencia.
- 670 Donato Retuerta.—Centenera.
- 671 Eugenia Hernandez.—Zaragoza.
- 672 Félix Diaz.—Barajas de M.
- 673 Francisco Rodriguez.—Sevilla.
- 674 Fernando Peña.—Vitoria.
- 675 Jefe de la estacion de S'güenza.
- 676 Ignacia Gonzalez.—Valladolid.
- 677 José Monasterio.—Barcelona.
- 678 Joaquina Rebolé.—Pamplona.
- 679 José Chapuy.—Barcelona.
- 680 José Acosta.—Cuenca.
- 681 José Amat.—Manuel.
- 682 Juan Mora.—El Pardo.
- 683 Laureano Corral.—Castro-Membibre.
- 684 Lino Duarte.—Cuenca.
- 685 Miguel Merino.—Cordobilla.
- 686 Miguel Criado.—Yébenes.
- 687 Manuel Moral.—Villacañas.
- 688 María Yañez.—Valencia.
- 689 Nicolás Feliz.—Huesca.
- 690 Pedro Serrano.—Zaragoza.
- 691 Petra Figueras.—Almodóvar del C.
- 692 Raimundo Capencia.—Teruel.
- 693 Tomás Serna.—Albalate.
- 694 Vicente Chapa.—Valencia.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Julio de 1874.

- Núm. 695 Antonio Pascual.—Ondon de los Frailes.
- 696 Antonio Ayala.—Valencia.
- 697 Añenza y Granell.—Alcoy.
- 698 Bernarda Muñoz.—Santander.
- 699 Cristóbal Reyes.—Alba de Tormes.
- 700 Cándido Peltain.—Vilaboa.
- 701 Cipriano Muro.—Talavera de la Reina.
- 702 Dolores de la Cruz.—Sevilla.
- 703 Duplá hermanos.—Zaragoza.
- 704 Elvira Rivas.—Velez-Rubio.
- 705 E. Massol.—Santander.
- 706 Felipe Modet.—Mendavia.
- 707 Francisca Guerrero.—Mérida.
- 708 Genaro Rodriguez.—Toro.
- 709 Guillermo Lopez.—Huelva.
- 710 G. Signier.—Barcelona.
- 711 Indalecia Guerra.—Cendarias.
- 712 José Barquin.—La Pared.
- 713 José M. Alonso.—Benamariel.
- 714 José Franco.—Los Llanos.
- 715 José Llaguno.—Talavera.
- 716 José Saiz.—Tarancon.
- 717 Juan P. Marratigue.—Granada.
- 718 José Madrid.—Granada.
- 719 Luis Llano.—Añover del Tajo.
- 720 Luis Barbadilla.—Búrgos.
- 721 Micaela Lapeira.—Búrgos.
- 722 Manuel Alvarez.—Colmenar de Oreja.
- 723 Mariano Bernal.—Arañjuez.
- 724 Miguel Beaumont.—Valmediano.
- 725 Nicolás Muñoz.—Cuenca.
- 726 Prudencio Sanchez.—Atarzon.
- 727 Patrocinio Ponte.—Valencia.
- 728 R. Pardo y compañía.—Puente deume.
- 729 Raimundo Martínez.—Narros.
- 730 Santiago Canadilla.—Logroño.
- 731 Teresa Ballesteros.—Calatayud.
- 732 Tomás Bayona.—Ubeda.
- 733 Vicente Terrado.—Santiago.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Ciudad-Real.**

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Juan Antonio Zarea y Sanchez, declarado soldado por el cupo de esta capital en el réemplazo extraordinario del presente año, no obstante de haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 111 siguientes de la Ordenanza de réemplazos vigente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condenacion de los gastos que ocasionase su busca, captura y conduccion á la capital.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á ocupar su respectiva plaza, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo.

Ciudad-Real 17 de Julio de 1874.—El Alcalde, Presidente, Juan Manuel Almagro.

**Alcaldía de Medinasiñonia.**

D. Fernando de Pareja y de Pareja, Alcalde de esta ciudad. Por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se publica nuevamente la provision de la plaza de Médico Cirujano titular de la aldea de Casas Viejas, con residencia fija en la misma, dotada con 1.250 pesetas como Médico y 275 y 75 céntimos como Sangrador, que percibirá de este Municipio por mensualidades vencidas y con la obligacion de asistir y sangrar gratis á los enfermos pobres de ella, tener un botiquin, cuyas medicinas adquirirá y expenderá por su cuenta, y las demás que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873 que se convengan entre ambas partes, á cuya plaza podrán aspirar los Médicos llamados de segunda clase.

Dicha aldea dista de esta ciudad tres leguas, y consta de 330 vecinos, incluso los de la Sierra Benalud, Cucarrete y Montero. Y para que los aspirantes puedan presentar en esta Alcaldía las solicitudes con copia de sus títulos y relaciones de méritos, se les concede el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Medinasiñonia 14 de Julio de 1874.—Fernando de Pareja.—José de la Vega, Secretario.

**Alcaldía de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad-Real.**

D. José Duque del Río, Alcalde popular de esta villa. Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con 300 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el surtido de medicinas á 50 familias pobres, se anuncia al público para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañando certificaciones de sus grados académicos y servicios sanitarios prestados, como asimismo de su conducta moral y política, para en su vista, pasado este término, verificar la eleccion en la forma prevenida en el reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Esta villa se halla en la provincia de Ciudad-Real y limítrofe á las de Albacete y Jaen; consta de 750 vecinos, es esencialmente agrícola, hay varios anejos importantes, su situacion y clima es excelente y sano, abundante en cereales, legumbres y otras producciones, abundantísima en buenas aguas y tiene una extensa ribera. Lo que se anuncia por medio del presente convocando aspirantes.

Villanueva de la Fuente 17 de Julio de 1874.—José Duque.—Por su mandado, Miguel Calabria, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**Zaragoza.**

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de causas de la Capitanía general de Aragon. Por el presente tercer y último edicto, no habiéndose presentado á los dos primeros, cito, llamo y emplazo al paisano Angel Cabelier, fugado del cuartel de la Aljafería, donde se hallaba preso, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho cuartel á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le intruye; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo señalado se sustanciará la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle; fíjese y pregónese para conocimiento de todos.

Dado en la plaza de Zaragoza á 30 de Junio de 1874.—Gregorio Dominguez.—Por mandato, Antonio Lardies.

**Juzgados de primera instancia.**

**Albaida.**

D. Enrique Fernandez de Mesa y Guarner, Juez municipal de la villa de Albaida, Regente de la jurisdiccion de su partido por ausencia con licencia del de primera instancia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Lopez y Cerdá, vecino de Ollería, para que dentro de los 40 días siguientes se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo y por la Escribanía del refrendante por la lesion grave inferida en dicha villa en la noche del 10 al 11 del actual á Juan Bautista Albiñana y Bolada, del propio domicilio; pues de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 15 de Julio de 1874.—Enrique Fernandez de Mesa.—Mariano Alfonso.

**Balaguer.**

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Garrofé, alias Pantón, vecino de Menazguens, en este partido judicial, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se sigue sobre muerte violenta de Pablo Escoda.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades que caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles por consecuencia de la referida causa, poniéndose á continuacion del presente las señas personales del expresado Garrofé.

Dado en Balaguer á 14 de Julio de 1874.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

**Señas del procesado.**

Edad 37 años, estatura alta, pelo castaño, cara larga, ojos pardos, barba clara, color sano; viste blusa y pantalon al estilo del país.

**Bande.**

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia el Sr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía de Martinez se instruye causa en averiguacion de los autores que robaron la noche del 5 del corriente la fragua del herrero Francisco Gonzalez, vecino de Recarey, de la que han extraído entre otros efectos las armas que se reseñan á esta continuacion:

Dos fusiles ingleses, uno recortado con la falta del martillo, caja usada, y otro el cañon sólo con una anilla en la parte superior.

Una pistola de piston, con cañon grabado con letras doradas que se leia *Eibar*.

Una escopeta Lafaucheaux de un cañon que prestaba servicio de baston, separándose por un tornillo de rosca de su culata; está barnizada color castaño, cañon empabonado sin punto en su parte superior, el gatillo oculto que servia para la empuñadura, para cargarse se mueve de un boton que tiene al lado derecho á cuya parte gira tambien el cañon, con un hueco en la empuñadura.

Una escopeta de dos cañones, de cuatro cuartas de largo cada uno, sistema piston, punto de plata en su parte superior, con letras grabadas del mismo metal, abrazando en la bombilla de los cañones una cinta tambien de plata carcomida un poco la del cañon derecho, tiene el martillo derecho en bruto, las chimeneas magulladas en su parte superior, no apretando bien una de ellas por hallarse carcomida su rosca, baqueta de palo y sacatrapos en su punta inferior, la caja y en una de las partes laterales de la culata tiene hecho un agujero redondo cubierto á imitacion de las piezas que cubren el volante de nuestras antiguas de bolsillo, metal dorado, y otra pieza del mismo triangular al par de la anterior, portafusil de becerro balano con boton metal dorado.

Y seis limas.

Se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de las personas en poder de quienes se hallaren las armas reseñadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las mencionadas armas.

Dada en Bande á 14 de Julio de 1874.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su orden, por Martinez, Jerónimo Diaz.

**Bilbao.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación por la que administro justicia, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta Invicta Villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal llamo á Dámaso Olave y Ayala, natural de la Puebla de Argazon, casado, de 26 años, panadero, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Escribanía del actuario á oír la notificacion de auto, por el que se le confiere traslado de la causa que se le sigue sobre hurto de harinas á D. Juan Tino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dada en Bilbao á 15 de Julio de 1874.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

**Búrgos.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, y cuyas señas son: de estatura alta y delgado, moreno, y podria tener por lo ménos 50 años; vestía gorra de pelo á la cabeza, chaqueton ó americana negra, pantalon pardo, por delante una badana nueva en forma de zajo-nes, boreguies y anguarina de sayal, que en union de otros dieron muerte con ocasion de robo en las primeras horas de la noche del 2 de Marzo último en la carretera, entre el pueblo de Villatoro y Quintanilla Morocisla, á Jacinto Díez Perez, vecino de Quintanilla, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA y Boletín de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, individuos de la Guardia civil y á todas las demás Autoridades de la policia judicial para que practiquen las más exquisitas diligencias en busca del referido hombre, cuyas señas se han detallado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Búrgos á 17 de Julio de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Comensana.

**Cambados.**

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa entre otros á Camilo Rocha Pandellas, hijo de Francisco y de Manuela, natural de la parroquia de San Salvador de Maceyra, en el partido de La Cañiza, edad 31 años, estatura un metro 617 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, con alguna barba; porque hallándose como Carabiniere procedente de la primera subdivision de esta provincia, en la villa del Grove, intervino en el robo y lesiones que ha denunciado José Figueyro Pril, de aquella vecindad. Ha sido buscado para proceder á su identificacion conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal; y no siendo habido, porque

habiendo sido licenciado se ausentó para el vecino Reino de Portugal, se le llama, cita y emplaza para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este referido Juzgado al objeto indicado, pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Encargando á mayor abundamiento á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que donde quiera que se encuentre dicho individuo le intimen la aludida presentacion y le busquen al propio fin, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la reciproca.

Dada en Cambados á 13 de Julio de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo Barros.

#### Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á cinco hombres desconocidos y armados, cuyas señas se expresan, y que en la noche del día 12 de Junio último robaron á D. Manuel Falcon en el sitio que llaman del Chorro, término de Ardales, 8 pesetas 50 céntimos, un reloj áncora de plata, dos peines, un cuchillo de mesa, una camisa de hombre, una pistola, pólvora y municion, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre ello instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Campillos á 13 de Julio de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

#### Señas de los ladrones.

Uno de ellos usaba pantalon gris, chaqueta y chaleco negro, sombrero oscuro hongo y bigote; otro calzones de estezudo, ignorándose las de los otros.

#### Carballo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por el que administra justicia el Sr. D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante á que no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Prado, vecino de San Andrés de Meirama, término municipal de Cereceda, á fin de que dentro del término de 40 días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á designar Procurador y Abogado con el fin de evacuar el traslado que por término de cinco días y auto de 1.º de Junio próximo pasado le fué conferido de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y su hermano D. Maximino se instruye sobre allanamiento de la casa de Manuel Cabezas, vecino de San Andrés, y lesiones á dicho Cabezas y sus hijos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carballo á 13 de Julio de 1874.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

#### Castro-Urdiales.

D. César Hermosa y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Florencio Martin, carabinero que fué de la guarnicion de esta plaza, de estatura algo ménos que regular, bigote rubio y escaso, cara larga, sobre muerte violenta de María Pico, en cuya causa tengo acordado que se reciba declaracion indagatoria al referido procesado.

Y no habiendo podido citársele en persona por haber desertado é ignorarse su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castro-Urdiales á 10 de Julio de 1874.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., Narciso del Portillo.

#### Coin.

D. José María Leon, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Habiéndose ausentado del pueblo de Monda, donde se hallaba residiendo, Diego Lara Soto, vecino de la ciudad de Sevilla, ejercitado en el apremio de contribuciones de dicho pueblo, de edad de unos 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba regular y su color trigueño, contra el cual instruyo causa sobre homicidio de José Morales Gallego, vecino que fué de Alhaurin el Grande; por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo al Diego Lara para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que le resultan en la enunciativa causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 13 de Julio de 1874.—José María Leon.—Por mandado de S. S., Salvador Bermudez Esparza.

D. José María Leon, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Habiendo acordado por auto de 22 de Junio anterior la prision de Diego Lara Soto, vecino de Sevilla, ejecutor de apremios de contribuciones en la villa de Monda, de edad de unos 30 años, estatura regular, ojos negros, barba regular, pelo negro y su color trigueño, en causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre homicidio de José Morales Gallego, vecino que fué de Alhaurin el Grande, ocurrido en la villa de Monda el día 19 del referido mes, ruego á toda clase de Autoridades y funcionarios de policia judicial se sirvan practicar diligencias para hacer efectiva la prision del Lara Soto, cuyo paradero se ignora, y una vez conseguida disponer su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Coin á 13 de Julio de 1874.—José María Leon.—Por mandado de S. S., Salvador Fernandez Esparza.

#### Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria y por término de nueve días cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno Garay, natural y vecino de Tuéjar, casado, de 39 años, jornalero, sin que consten más señas, cuyo paradero se ignora por ir en las filas carlistas, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 60, piso segundo, con el objeto de ser notificado de la calificacion fiscal en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Salvador Martinez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del mismo, poniéndolo á la disposicion de este Juzgado; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 14 de Julio de 1874.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

#### Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á 14 hombres desconocidos montados y armados, que en 24 de Abril último quitaron dos caballos que de la propiedad de D. Eusebio Villegas y Félix Barbé, vecinos de Villarrubia de los Ojos, conducia Sebastian Garcia, cuyo hecho tuvo lugar en la dehesa de Zacalena, término de esta villa, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido á prestar declaracion y responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion de este hecho; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados sujetos en clase de detenidos.

Dado en Daimiel á 2 de Julio de 1874.—José Aparicio.—El Escribano, Mariano Pinilla y Morales.

#### Señas de los caballos.

Uno de pelo negro, de ménos de la marca y cerrado. El otro alazan, careto, pobre de crin, alzada ménos de la marca, de nueve años de edad, con hierro en una cadera. Señas de los hombres no constan.

#### Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Dénia.

Por el presente edicto cito y llamo á Josefina María Ballester Palonés y su marido Mateo Ferrer, y á María Ballester Palonés y su marido Jaime Noguera, vecinos que han sido de Pedreguer, para que hasta lo más tarde el día 30 de este mes se presenten en la audiencia de este Juzgado y Escribania de D. Luis Bosch á fin de ser citados en forma para el juicio de testamentaria de los bienes de María Antonia Palonés Morele, y para que comparezcan el día 31 de dicho mes en la referida audiencia para ponerse de acuerdo todos los interesados en la testamentaria sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion.

Dado y firmado en Dénia á 11 de Julio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Luis Bosch. X—404

#### Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Vicente Juarez Carbonell, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, de 57 años de edad, casado, jornalero, vecino de Bolbayte; viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, funcionarios y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Enguera á 13 de Julio de 1874.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

#### Gaucin.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Guerrero Calvente, vecino de Benalauria, de 32 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca y mellado, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses de arresto mayor y 150 pesetas de multa que le ha sido im-

puesta por el superior Tribunal en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre amenazas y tentativa de allanamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, contado desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y toda vez que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, se recomiendan la detencion y remesa á este Juzgado del susodicho.

Dada en Gaucin á 30 de Junio de 1874.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Teodoro Molina.

#### Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Rodriguez y Aparicio, de 16 años, soltero, hijo de Manuel y de María, natural de Castañares de Rioja, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion de inquirir, acordada en la causa criminal que contra él se sigue por rebelion carlista; apercibiéndole que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 13 de Julio de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo el cabecilla carlista titulado Comandante de la Rioja D. Fernando Adelantado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por haber incendiado los libros del Registro civil de Briñas; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 14 de Julio de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

#### Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente las Autoridades civiles y gubernativas dispondrán lo conveniente á fin de que se proceda á la busca y captura de Juan Manuel Sanchez y Benito, natural y vecino de Cabañas de la Sagra, soltero, de 27 años, estatura más bien alta, color algo moreno, pelo castaño algo rizado, cerrado de barba y de carnes bastante grueso; y caso de ser habido le mandarán conducir á disposicion de este Juzgado en el que se halla procesado por disparo de arma de fuego.

Dado en Illescas á 14 de Julio de 1874.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

#### Jaca.

D. Francisco Bernard, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Babil Gau y Bergua, natural de Cembrero, Capellan del primer batallon del regimiento del Rey, hijo legítimo de D. José Babil Gau y Doña Juana Bergua, que tuvo lugar en 15 de Enero de 1873 en el poblado de las Minas, correspondiente al Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este de mi cargo á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del citado Juzgado, procedente de autos de abintestato del finado D. Babil Gau y Bergua.

Dado en Jaca á 13 de Julio de 1874.—Francisco Bernard.—Por mandado de S. S., Baldomero Abad.

#### Jorquera.

D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres desfrizados, que unos llevaban la cara tiznada y otros cubierta con careta, que en la noche del 8 del actual penetraron en la casa de Francisca Royo, vecina de Casas de Juan Nuñez, amenazando con armas de fuego á los que en ella habia é hiriendo á la Royo, con intencion al parecer de robar, para que en el término de 40 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; apercibidos que de lo contrario se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jorquera á 12 de Julio de 1874.—Benigno de Linares y La Madriz.—Por su mandado, Agustín Contreras.

#### La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Martin Engara, alias el Monjo, natural y vecino de Epila, casado, pordiosero, de 52 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que se le instruye sobre robo y atropellos; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agen-

tes de policia judicial de la Nacion que supiesen el paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Dado en La Almunia á 14 de Julio de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Eugenio Gil.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pablo Cambon y Laborde, que fué de este domicilio y contratista de obras en el ferro-carril de Córdoba á Málaga, con el fin de que se personen por sí ó por medio de legítimo representante en las diligencias que se están practicando para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos que se siguieron á instancia del mismo contra la Sociedad de Vitali Picard y compañía; pues trascurrido el término de 30 dias sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar lo que en dichas diligencias se determine.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Junio de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.

Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los efectos que á su fallecimiento dejó D. Juan Gonzalez, de oficio platero y vecino de esta villa, así como con derecho á su herencia, para que en el improrogable término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el expediente que por muerte abintestato del Gonzalez me hallo instruyendo.

Dado en Reinosa á 27 de Junio de 1874.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber que formada la segunda pieza en el juicio de concurso voluntario á bienes de D. José María Fernandez, vecino de Esles, se ha acordado en ella tenga lugar la junta general de acreedores para el exámen de los créditos que existen contra el mismo, y se ha señalado para la celebracion de dicha junta el jueves 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el local de despacho de este Juzgado, anunciándose en la forma ordinaria para que llegue á noticia de los acreedores que aun no se hayan presentado.

Dado en Villacarriedo á 27 de Junio de 1874.—Narciso Cancio.—Dionisio Velez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Tabuenas, viuda de Pascual Lecha, vecina de esta ciudad (sin más datos), para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente, comparezca en este Juzgado á hacerle entrega de un testimonio de adjudicacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

NOTICIAS.

Las fuerzas de la guarnicion de Bilbao han sorprendido en la madrugada de ayer las líneas carlistas, apoderándose del Puente Nuevo y gran fábrica de Bolueta. Les hicieron cuatro heridos.

El General Morales de los Rios desplega grandísima actividad con excelentes resultados, y ha reanimado el espíritu de la poblacion.

Segun ha manifestado el Gobernador de Cuenca, del incendio de las oficinas de Hacienda sólo han podido salvarse algunos legajos de años anteriores; los de las demás dependencias han sido pasto de las llamas. El incendio empezó el 16, y continuó el 18 con intensidad. El 19, fecha en que los carlistas abandonaron la plaza, el Gobernador interino se personó en las oficinas con todos los empleados que no habian sido muertos ó prisioneros. Se trabajó hasta el 20 para dominar el fuego; pero ya el estrago mayor se habia hecho por las hordas carlistas. Se llevaron todos los comestibles y cuanto dinero encerraban las arcas del Estado.

Hasta ahora se han descubierto en Cuenca 34 vecinos asesinados por los carlistas, entre ellos ocho que no han podido ser identificados por lo destrozados que quedaron sus cadáveres.

En el Ministerio de la Gobernacion se está instruyendo un expediente por el Negociado de Calamidades públicas para socorrer y aliviar las desgracias ocurridas en Cuenca.

En el pueblo de Monteagudo ha entrado una pequeña partida carlista sin jefe conocido, procedente de Mira, llevándose cuatro caballos; y no pudiendo realizar la contribucion que exigieron, apressaron al Alcalde como rehenes.

SOCIEDADES

La Carbonera Española.

La Junta directiva de esta Sociedad, en virtud del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, Diario de Barcelona y periódico La Imprenta del 27 de Junio próximo pasado,

ha acordado en sesion de este dia, de conformidad con lo prevenido en el art. 14 de los estatutos, declarar caducadas las acciones que han dejado de satisfacer el sétimo dividendo exigido, cuya numeracion es la siguiente:

Números 83 á 81.—261 á 278.—503.—1.921 á 1.933.—1.936 á 1.970.—2.031 á 2.035.—2.046 á 2.125.—2.276 á 2.310.—2.321 á 2.365.—2.351 á 2.355.—4.001 á 4.095.—4.306 á 4.405.—4.981 á 4.993.—6.401 á 6.700.—7.431 á 7.500.—7.601 á 7.680.—7.941 á 7.950.—7.971 á 7.980.—8.221 á 8.270.—8.471 á 8.480.—9.771 á 9.790.—11.291 á 11.340.—12.031 á 12.390.—12.531 á 12.570.—12.831 á 12.980.—13.381 á 13.500.—13.791 á 13.850.—14.201 á 14.220.—14.301 á 14.320.—16.691 á 16.790.—19.001 á 19.300.—19.401 á 19.500.—19.521 á 19.560.—21.201 á 21.300.—21.501 á 21.600.—22.601 á 22.620.—23.301 á 23.470.

Asimismo acordó conceder un nuevo plazo definitivo para satisfacer el octavo dividendo pasivo de 10 rs. por accion exigido en 22 de Marzo último, el cual terminará el dia 31 del presente mes.

Las horas de oficina son de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, todos los dias laborables, calle de San Pablo, núm. 30.

Barcelona 13 de Julio de 1874.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Administrador, Salvador de la Plaza. X.—103

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 21, Dia 22. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plazas (Albacete, Alicante, Almería, etc.), Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 Julio.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 17 1/2.—Idem interior, á 12.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49/30. Paris, á 8 dias vista, 5/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba; de 0'59 á 1 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'25 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decálitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 13'75 á 15'25 pesetas la fanega, y de 2'89 á 2'60 el hectólitro. Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 418.—Carneros, 762.—Terneras, 15.—TOTAL, 895.

Su peso en libras... 64.045.—Idem en kilogramos... 29.384.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Municipal, Hacienda, Total. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correas, Mataderos, and Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

La literatura española acaba de sufrir una dolorosa pérdida. Anteanoche á la una y media falleció, despues de penosos padecimientos, el Sr. D. Luis Eguíluz, uno de los primeros poetas dramáticos de nuestra época, autor de Alarcon, Las prohibiciones, Verdades amargas, La cruz del matrimonio, El molinero de Subiza y otras muchas joyas de nuestro teatro contemporáneo.

Admiradores de su claro talento y noble inspiracion deploremos amargamente la pérdida del poeta que deja entre nosotros hombres ilustres un gran vacío.

Hoy á las seis y media de la tarde será conducido el cadáver desde la iglesia parroquial de San Sebastian al cementerio de San Nicolás de Bari.

Santos del dia.

San Apolinar, Obispo y mártir; San Liberio, Obispo, y Santa Erundina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Recogidas (calle de Hortaleza).

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º impar.—Sensitiva.—Brahma.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—La fe perdida.—Un ente singular.—No más secretos.—Fuego de guerrillas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—El pavo del milagro.—Un cura y una monja.—Los prodigios del can-can.—Un chulo de levita.—Baile.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—El número siete.—Física recreativa.—Brahma.—Prestidigitacion.—Me conviene esta mujer.—Prestidigitacion.—Brahma.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á dos de la noche.